



Para despachos de oficio quatro mil

**SELO DE VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.**

Las Indias y Lugares siguientes

Fortuna
Para no olvidar lo que se acordó en el dho auto á qui vos
se dio q. que cada Ind. villa ó lugar se han de guardar y
cumplir en todo y q. todo segun en el dho auto queda en
la orden de las Ind. y que es el termino de los dho quatro
dias primeros siguientes de como les consta a las dhas
Ind. segun á V. Mage. dho. se acordó en la forma que ha
expresado en el dho auto y baxo supona. Tratando y obli-
gacion de todo lo que se acordó y a de aver y llevar
dho. baxos q. rrazos de su ocupacion y baxos q.
razos de real y medio q. leguas segun la distancia
que hubiere de su lugar á otro que mandaron V. Mage.
les pague sin decaer ni decaer de aver y de aver
y gozar quicuien mas en cada India que hoy o
se le acordó q. lo omis en cargo de ley con
en cargo la ma. direccion de todo ello y que se cum-
pla lo asi acordado q. du. Mag. q. con venia asi á su
real serv. y buen cobro de su real sag. dado en la
Ind. de Madrid á diez de Julio mill seiscientos y setenta
años = D. Cay. Ana. de Borja y Moya = Lorna.

de sus Ind. = D. Cay. Ana. de Borja y Moya = Lorna.
de sus Ind. = D. Cay. Ana. de Borja y Moya = Lorna.
de sus Ind. = D. Cay. Ana. de Borja y Moya = Lorna.

Laspar y Seniano
Andres

